



# SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
2014 - 2018

## CIRCULAR 3/2015

SECRETARIOS GENERALES  
DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES Y  
DELEGADOS ADSCRITOS A LAS  
DIVERSAS ÁREAS DE TRABAJO DEL  
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E S :

Me complace informar, que la Junta Directiva del ISSSTE, comunicó que el 22 de noviembre de 2014, entró en vigor el criterio de interpretación jurídica de observancia obligatoria, denominado CIJ 003 "LICENCIA POR MATERNIDAD", mediante el cual instruye a las áreas correspondientes a dicho Instituto, para que al momento de emitir licencias médicas por maternidad, cuando el parto sea prematuro, los días de descanso no disfrutados antes del parto por la madre, se sumen a la licencia de maternidad de sesenta días posteriores, al parto, a fin de garantizar los noventa días señalados en la Constitución Federal.

Cabe señalar, que el aludido criterio administrativo, es acorde a las diversas tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, ruego su difusión al personal sindicalizado.

ATENTAMENTE  
MÉXICO, D.F. 27 DE ENERO DE 2015  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



LIC. JESÚS GILBERTO GONZÁLEZ PIMENTEL  
SECRETARIO GENERAL



**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**ISSSTE**  
INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

**ACUERDO 39.1346.2014 DE LA JUNTA  
DIRECTIVA RELATIVO A LA APROBACIÓN  
DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN  
JURÍDICA DE OBSERVANCIA  
OBLIGATORIA, DENOMINADO: CIJ 003  
“LICENCIA POR MATERNIDAD”**

---

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los  
Trabajadores del Estado**

**Normateca Electrónica Institucional**





## FICHA TÉCNICA

ACUERDO 39.1346.2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, DENOMINADO: CIJ 003 "LICENCIA POR MATERNIDAD"

AUTORIZACIÓN: APROBADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA ELECTRÓNICA

INSTITUCIONAL: 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 22 DE NOVIEMBRE DE 2014



SECRETARÍA GENERAL  
PROSECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA  
SG/SJD/01318/2014

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014

**Lic. Salvador Mikel Rivera**  
Director Jurídico  
Presente.

En sesión ordinaria celebrada el por la Junta Directiva, el 11 de septiembre de 2014, al tratarse lo relativos a la aprobación del *Criterio de Interpretación Jurídica de observancia obligatoria, denominado: CIJ 003 "Licencia por Maternidad, se tomó el siguiente acuerdo:*

**ACUERDO 39.1346.2014.-** "La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 1, y 123, apartado B, fracción XI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción I, inciso b), 5, 208, fracciones I y VII, 209, fracción I y 214, fracción X de la Ley del ISSSTE, y 1, 3, fracción I, 8, 14 fracción XIV, de su Estatuto Orgánico del ISSSTE, aprueba por unanimidad, el Criterio de Interpretación Jurídica de observancia obligatoria, denominado:

**CIJ 003**

**Licencia por Maternidad:**

*El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 39 fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a fin de favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia de los derechos humanos, se instruye a la Dirección Médica y a todos los servidores públicos que emitan licencias de maternidad para que, cuando el parto sea prematuro, los días de descanso no disfrutados antes del parto por la madre, se sumen a la licencia de maternidad de sesenta días posteriores al parto, a fin de garantizar los noventa días señalados por la Constitución.*

*Este criterio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Electrónica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."*

**ATENTAMENTE**  
**EL PROSECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DEL ESTATUTO**  
**ORGÁNICO DEL INSTITUTO**

**LIC. VÍCTOR SAMUEL PALMA CÉSAR**

C.c.p.- Dr. Ricardo Luis Antonio Godina Herrera.- Secretario General y Secretario de la Junta Directiva.- Para su conocimiento.  
VSPC/CGG/SGC